REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (**ALIMENTOS**)
DEMANDANTE: ZAID ALEJANDRO SARMIENTO YEPES
DEMANDADO: ADULFO JOSÉ SARMIENTO SALAMANCA
RADICACIÓN: 18094318400120210003900 **FOLIO:** 131 **TOMO:** I
ASUNTO: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
PROVIDENCIA: **INTERLOCUTORIO N°**

Sería del caso avocar el conocimiento del proceso de la referencia, pero se tiene que a ello no hay lugar en consideración a que se advierte que este Despacho Judicial no es competente para conocer del mismo tal y como se pasa a explicar:

El inciso segundo de la regla segunda del artículo 28 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

> *"**Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> ***2.** (…)*
>
> *En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."* (Subrayado del Juzgado)

Por su parte, el artículo 21 del Código General del Proceso señala que:

> *"**Competencia de los jueces de familia en única instancia**. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *(…)*
>
> ***7.** De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias."* (Subrayado del Juzgado)

A su turno, el numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso señala que:

> *"**Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

(…)

***6.** De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia."*

El presente proceso es promovido por ZAID ALEJANDRO SARMIENTO YEPES a instancias de obtener el cobro de la obligación de alimentos estipulada en la Sentencia N° 08 de fecha 7 de febrero de 2019. Se informa que la representante legal del menor, señora LEIDY PAOLA YEPES CORREA es vecina del municipio de San José del Fragua, Caquetá en tanto que recibe notificaciones en el barrio Villa Saray de ese municipio.

El artículo 88 del Código Civil señala que:

*"**Domicilio del que vive bajo patria potestad y del que se halla bajo tutela o curaduría**. El que vive bajo patria potestad sigue el domicilio paterno, y el que se halla bajo tutela o curaduría, el de su tutor o curador."*

De acuerdo con la normatividad transcrita, ZAID ALEJANDRO SARMIENTO YEPES tiene por domicilio, el de la persona que, de acuerdo a la demanda, ejerce la patria potestad y cuidado personal sobre aquel, es decir LEIDY PAOLA YEPES CORREA, quien, de conformidad con los hechos, reside en el municipio de San José del Fragua, por lo que, el conocimiento del proceso en mención, le atañe al Juez Promiscuo de ese municipio.

Por lo anterior, se remitirá el expediente en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón al factor territorial.

SEGUNDO: Por Secretaría, **ENVÍESE** el presente proceso en el estado en que se encuentra al Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO FLIA DEL CIRCUITO BELEN ANDAQUIE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9080f1091ae9fa7d1ed381994b731b6085532c187042180c73057c4bb53e35a7
Documento generado en 07/07/2021 04:21:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica